

A Y U N T A M I E N T O

D E

T A R A N C Ó N

Año 2006.

ORDENANZA Núm. 7

**TASA PRESTACION SERVICIO PÚBLICO DE BÁSCULA
MUNICIPAL**

Aprobada en Pleno el 29 de septiembre de 1.989.

Publicada en el BOP nº de fecha .

Modificada en Pleno el 6 de noviembre de 1.992.

Diligencia del Secretario del Ayuntamiento de Tarancón para hacer constar que la presente ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de un servicio público de báscula municipal fue aprobada el día 29 de septiembre de 1989, posteriormente fue objeto de modificación por acuerdo plenario de 6 de noviembre de 1992, actualmente, al día de la fecha de hoy, se encuentra en vigor.

En Tarancón a 2 de febrero de 2006.

EL SECRETARIO

Fdo.- Víctor Castilla Penalva

ORDENANZA

reguladora de la

TASA POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PUBLICO DE BÁSCULA MUNICIPAL

Fundamento Legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE BÁSCULA MUNICIPAL**, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Naturaleza del Tributo

Artículo 2º.- El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa Fiscal, por ser la contraprestación de un servicio público que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva en favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

Hecho imponible

Artículo 3º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Báscula Municipal consistente en la realización de pesadas para todo usuario que lo solicite.

Devengo

Artículo 4º.-

1.- Nace la obligación de contribuir en el instante mismo de la prestación del servicio, debiendo el usuario pagar el importe del mismo en el acto.

2.- El cobro de este servicio se realizará mediante recibo-talonario, inmediatamente después de prestado.

3.- El pesador será personalmente responsable de cualquier infidelidad que cometa en el desempeño de este servicio.

Sujeto pasivo

Artículo 5º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 6º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficiarios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 7º.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| a).- Pesadas de hasta 12.000 kilos | 330 pts.- (1,98 €) |
| b).- Pesadas de más de 12.000 kilos | 550 “ (3,31 €) |

Vigencia

Artículo 8º.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1º de Enero de 1.990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de **OCHO** Artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en el Pleno celebrado el día seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos.-